

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

Forma jurídica de cooperativas y S.A.T.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha.

La sustitución podrá comprender la de un agricultor, de su cónyuge o de un colaborador adulto (Agente de sustitución).

La duración deberá ser al menos de 10 años.

Un mínimo de 15 agricultores afiliados.

La Ayuda no podrá superar 1.800.000,- ptas por agente de sustitución empleado a tiempo completo, dicho importe se distribuirá entre los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de sustitución, y podrá hacerse en cuotas iguales o decrecientes o en cantidades proporcionales al coste anual de dicho servicio.

3.— Apoyo a las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones.

Para tener derecho a la ayuda, el servicio de gestión de explotaciones, deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Alimentación y emplear a tiempo completo, al menos a un agente cualificado, (Agente o Consejero de Gestión).

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

La forma jurídica de cooperativa, S.A.T. organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de cooperativas.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los costes del servicio de gestión empresarial.

La gestión y contabilidad según la legislación vigente, deberá acreditarse anualmente mediante el envío de una ficha-resumen de los resultados de los análisis de la gestión de las explotaciones que utilicen dicho servicio, según el modelo que se establezca.

Su duración deberá ser de 10 años.

Un mínimo de 25 agricultores acogidos al servicio de gestión.

El importe de la ayuda no podrá superar los 5.400.000,- ptas. por agente empleado a tiempo completo. Este importe se repartirá entre los cinco primeros años de forma decreciente. El 50 por 100 de coste será la subvención máxima a conceder por la primera anualidad, y de forma similar se calculará sobre previsiones de gastos, para las anualidades restantes.

Artículo 6.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

1.— La documentación básica que deberá presentarse para iniciar el expediente será la siguiente:

Solicitud oficial de los planes de mejora.

Proyecto, memoria valorada o en su caso factura proforma.

Hoja de terceros.

N.I.F. o etiqueta identificativa de Hacienda.

Declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, de tres de los últimos cinco años, incluidos los dos últimos ejercicios.

La afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación del boletín de cotización de los tres últimos meses.

D.N.I. y certificado de empadronamiento.

Esta documentación deberá acompañarse de la complementaria que para cada tipo de ayuda se determine.

2.— En el caso de comunidades de bienes o proindivisos, la mayoría de los comuneros o partícipes, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 5 del Real Decreto 1887/1991, y todos ellos justificar que están al corriente de sus obligaciones fiscales.

3.— En el caso de que el titular de la explotación agraria sea una persona jurídica, los requisitos establecidos en los párrafos a), c) y d), del artículo 5 del Real Decreto 1887/1991, deberán cumplirlos la mayoría de sus socios. Los requisitos establecidos en el párrafo h) mediante presentación de la declaración y documento de ingreso del Impuesto sobre Sociedades y el número del Código de Identificación Fiscal y los boletines de cotización a la Seguridad Social. Además, su domicilio social deberá estar en la comarca en donde radique su explotación o en alguno de sus municipios limítrofes.

4.— El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 17 del Real Decreto 1887/1991, se podrán acreditar con los mismos documentos indicados en este artículo del presente Decreto, aportando, además, el documento justificativo de su afiliación al régimen de la Seguridad Social, antes de la certificación de la realización de las inversiones.

Artículo 7.— Los requisitos para la concesión de ayudas serán los siguientes:

a) La Consejería, antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro, hará cuantas comprobaciones estime necesarias, una vez presentada la solicitud de ayuda.

b) La Consejería a fin de valorar las inversiones realizadas, fijará a efectos de ayudas, los módulos respecto al valor de adquisiciones y los costes de construcción y relación de maquinaria/superficie.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda normativa legal vigente en materias técnico-sanitarias, registros de sanidad animal, así como toda aquella que afecte a las inversiones a realizar.

d) La Consejería, en los casos en que considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta.

Finalizada la inversión la Consejería de Agricultura y Alimentación realizará la inspección de la misma para comprobar cuales han sido las mejoras técnicas introducidas, garantías y calidad final, que justifique la subvención.

Artículo 8.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por el Real Decreto 1887/91 y el presente Decreto, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja las cantidades que hubiera percibido sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 9.— Las ayudas serán incompatibles con otras ayudas de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 10.— Se establecerá Convenio Bilateral anual suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja en el cual se fijarán los siguientes aspectos:

a) La asignación territorial de la inversión protegible.

b) Compromisos presupuestarios a asumir por parte de cada Administración.

c) Compromisos en materia de gestión del Programa de Mejora de las Estructuras Agrarias, explicitando los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del Programa, especialmente los desarrollos normativos necesarios. Organizaciones y Unidades Administrativas responsables, información y datos que deben disponer ambas Administraciones, y la composición y funcionamiento de comisiones de seguimiento.

d) Procedimientos de coordinación y de control que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto 1887/91 y el presente Decreto y de los requisitos de la normativa comunitaria.

e) Mecanismos de compensación financiera entre ambas Administraciones que respete el porcentaje acordado de participación presupuestaria contemplado en el Real Decreto.

f) Cláusulas de flexibilización temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas, así como del mecanismo de redistribución de recursos no utilizados.

DISPOSICION ADICIONAL.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, sin perjuicio de las líneas de ayuda ya citadas, gestionará el acceso a préstamos sin bonificación, dentro del Convenio financiero entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Entidades de crédito, con los límites que se establezcan en los Convenios bilaterales entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma, a las explotaciones cuyos titulares no sean agricultores a título principal (ATP) y que posean como máximo 3 U.T.H. en asalariados fijos agrarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/87, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 376/91, de 22 de marzo, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1887/91 del 30 de diciembre, sobre las que no haya recaído resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación o que habiéndose resuelto con posterioridad al 22 de junio de 1991, podrán ser adaptadas a petición del interesado y resueltas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.— Las solicitudes presentadas dentro del año en curso con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden 16/91, de 26 de marzo de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

DISPOSICION FINAL.— Se faculta a los Organos de la Dirección de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto.

La aplicación del presente Decreto queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de marzo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre Nombramiento definitivo del personal funcionario II.A.23

Vista la resolución de la Presidencia de la Diputación General de La

Rioja, de fecha 24 de junio de 1991, sobre nombramiento provisional de personal funcionario en prácticas para ocupar plazas de ujieres a D. Eduardo Vallenilla García y D. José María Macua Los Santos.

Transcurridos en periodo de seis meses a que la misma se refiere, este Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 22.4 del Estatuto de Personal al servicio de esta Diputación General, tiene a bien nombrar